

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 20 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° 0-63/002.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2008.

VISTO: Las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 88°, 89° y 101° del D.L. N° 2.222, de Mayo 1978, Ley de Navegación; el D.S. N° 784, del 14 de Agosto de 1985; el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, sobre señales de ayuda a la navegación.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 0-63/002

OBJ.: Normas de señalización marítima para balsas-jaulas de cultivos marinos e instalaciones relacionadas.

I.- GENERALIDADES

- A.- De acuerdo a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 784 del 14 de Agosto de 1985, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, es el Servicio Oficial, Técnico y Permanente del Estado, en todas aquellas materias relacionadas con Señalización Marítima en el territorio de la República.

Por lo anterior, este es el único organismo que tiene la facultad para instalar o autorizar ayudas a la navegación en el mar territorial, aguas interiores, canales, ríos, lagos y puertos, como también en la zona económica exclusiva de jurisdicción nacional.

- B.- En el “Reglamento sobre Concesiones Marítimas”, D.S. N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, artículo 21°, se establece el cumplimiento de las medidas de seguridad para personas y embarcaciones que en su resolución indique la autoridad marítima.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

Toda estructura flotante para cultivos marinos e instalaciones asociadas (Balsas-Jaulas, Bodega Flotante etc.) deberán contar con la debida señalización como medida de seguridad en el mar.

La señalización deberá ser autorizada por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, su instalación y mantenimiento por ser de carácter particular, tendrá que ser costeada por el concesionario y su correcto funcionamiento será controlado por las Gobernaciones Marítimas (Centros Zonales de Señalización Marítima).

III.- SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA DIURNA Y NOCTURNA .

- A.- Las características que deberá reunir la señalización son las que se establecen en la publicación S.H.O.A. N° 3007, pág. XVIII correspondiente a Señales Especiales que se indican a continuación:

COLOR DE LUZ : AMARILLA
 ALCANCE MÍNIMO : 2 MILLAS NÁUTICAS
 RITMO DE LUZ: : CÓDIGO MORSE LETRA “N” EN 9 SEGUNDOS O LA ALTERNATIVA DE 3 + 1 DESTELLO EN 20 SEGUNDOS.

CARACTERÍSTICAS RECOMENDADAS:

RITMO	TIEMPOS DE LUZ								
	luz	eclipse	Luz	eclipse	luz	eclipse	luz	eclipse	TOTAL
Letra “N”	3	1	1	4					= 9 seg
3+1/20	0.5	1.5	0.5	1.5	0.5	4.5	0.5	10.5	= 20 seg

ALTURA MÍNIMA DE LA LUZ
 SOBRE NIVEL DEL AGUA : 1.5 METROS EN BOYAS
 : 2.0 METROS EN BALSAS
 FORMA ESTRUCTURA : SEGÚN DETALLE ANEXO “A”
 COLOR DE LA ESTRUCTURA : AMARILLA
 MARCA DE TOPE : UNA “X” DE COLOR AMARILLO
 FORMA Y DIMENSIONES : VER ANEXO “A”

- B.- La señalización en Balsas-Jaulas circular o similar, deberán ser balizadas en el sector que se oriente hacia el canalizo de navegación, objeto de advertir su posición. En el caso de balsas jaulas rectangulares, éstas serán señalizadas en los extremos hacia el track de navegación, de acuerdo con la orientación que éstas tengan respecto al canal de navegación utilizado, en el caso que se encuentren unidas formando trenes de unidad compacta, la señalización será en su extremo y entre ellas cada 50 metros, ver anexo "B".

Las balsas bodegas y/o refugios deberán estar señalizados en su parte más alta, con balizas de las características indicadas, sin necesariamente contar con una estructura o marca de tope, no obstante la luz debe ser visible desde los 360°. De requerir una estructura para dar mayor altura se deberán considerar las indicaciones sobre ellas (ver anexo "A").

Los centros de cultivos de choros, choritos, ostras, almejas, etc., por ser una estructura conformada por el acoplamiento de múltiples balsas en línea, deberán ser señalizados en sus extremos más cercanos al área de navegación y a lo largo de su extensión, cada 50 metros. En anexo "B" se indican las disposiciones generales de la señalización para cada tipo de instalaciones de cultivos marinos.

- C.- La Autoridad Marítima ante una solicitud de concesión para el cultivo marino, además de verificar las normas reglamentarias y medio ambientales de la concesión, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", D.S. N° 2 de fecha 03 de Enero del 2005, artículo 13°, disponiendo incluir la respectiva solicitud para la instalación de señalización marítima correspondiente, debiendo el solicitante entregar los antecedentes necesarios a la Gobernación Marítima de la jurisdicción, la cual a su vez verificará e informará dando su opinión y observaciones al respecto a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), Servicio de Señalización Marítima quien aprobará o no la señalización propuesta.
- D.- La Gobernación Marítima, Centro Zonal de Señalización Marítima, efectuará una inspección al año a la señalización marítima en las empresas de cultivos marinos de su jurisdicción, verificando su operatividad y estado de mantenimiento.
- E.- Terminada una concesión deberá comunicarse a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, objeto informar del retiro de esta señalización marítima al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, para que se efectúen las correcciones en las publicaciones que resulten afectadas.

ANEXOS:

“A” : “MARCA DE TOPE

“B” : “SEÑALIZACIÓN EN BALSAS - JAULAS, BODEGAS ETC.”

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

FDO.
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

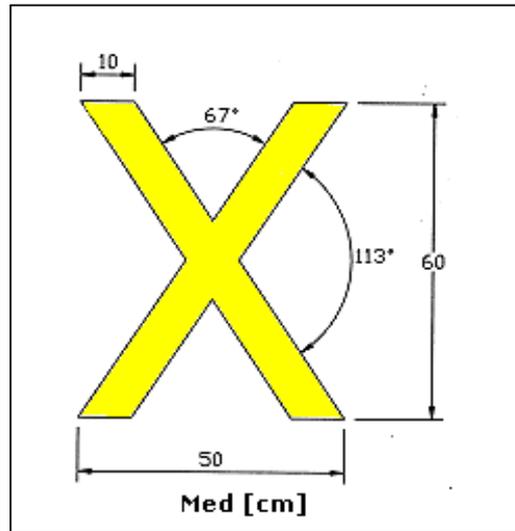
DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- GG.MM Y CC.PP.
- 4.- DIV. RGLTOS. Y PUBLIC.

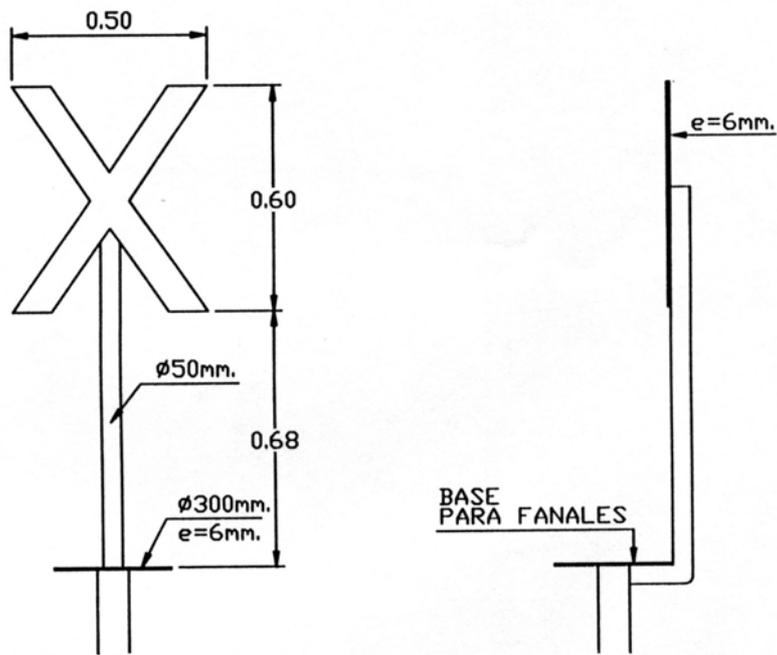
ANEXO " A "

MARCA DE TOPE

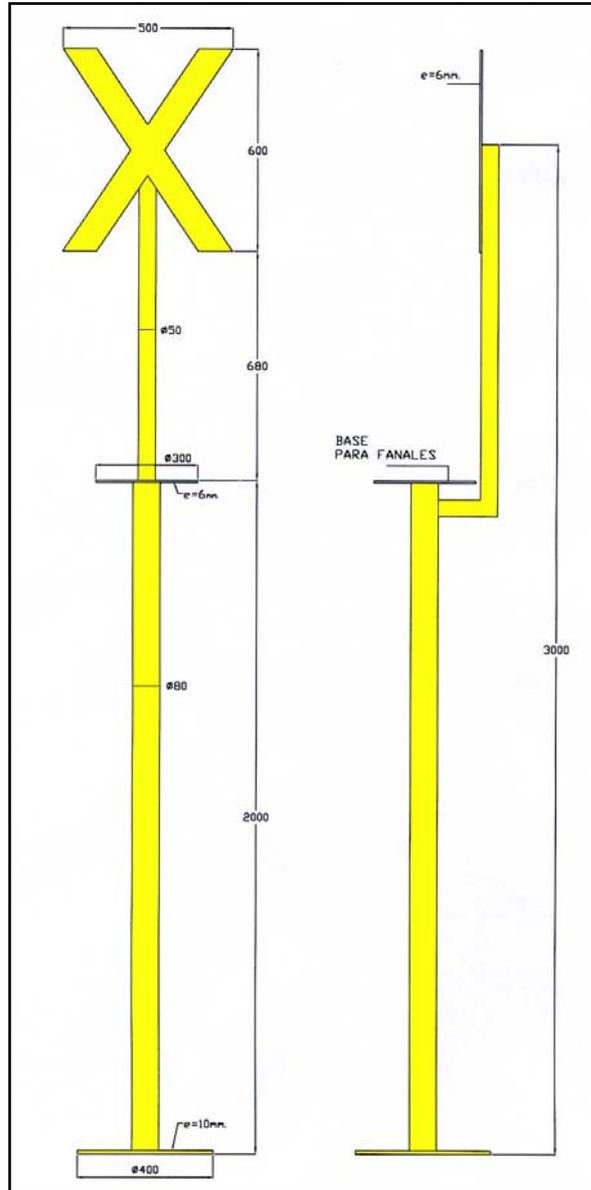
COLOR: AMARILLO



ESTRUCTURA EN BOYAS



ESTRUCTURA INSTALADA EN BALSAS



Med: mm.

Valparaíso, 15 de Enero de 2008.

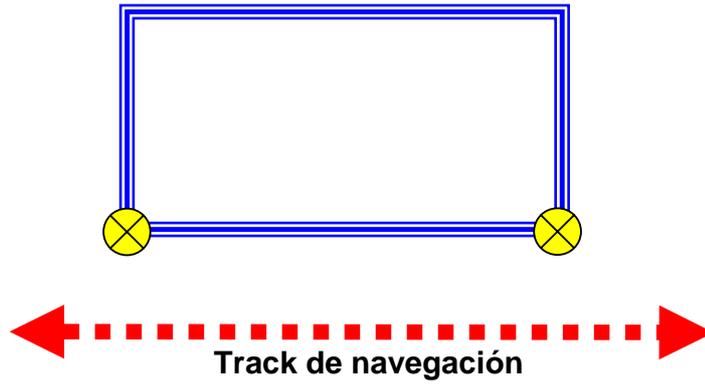
FDO.
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN
Id. Doc. Básico

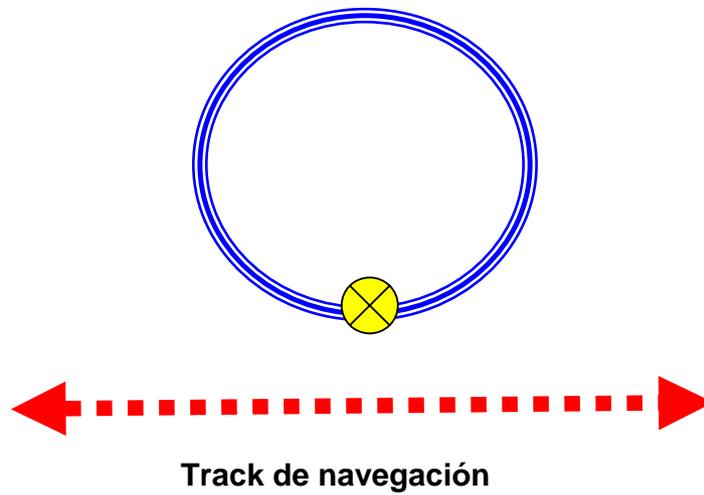
ANEXO “ B “

SEÑALIZACIÓN EN BALSAS - JAULAS, BODEGAS ETC.

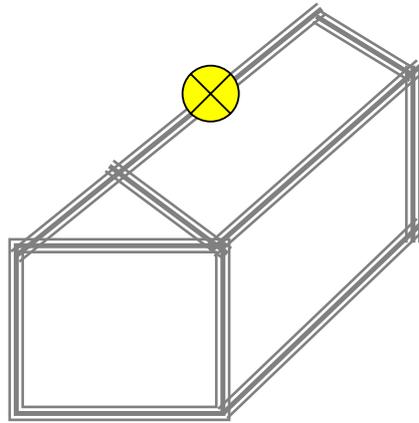
SEÑALIZACIÓN EN BALSAS CUADRADAS



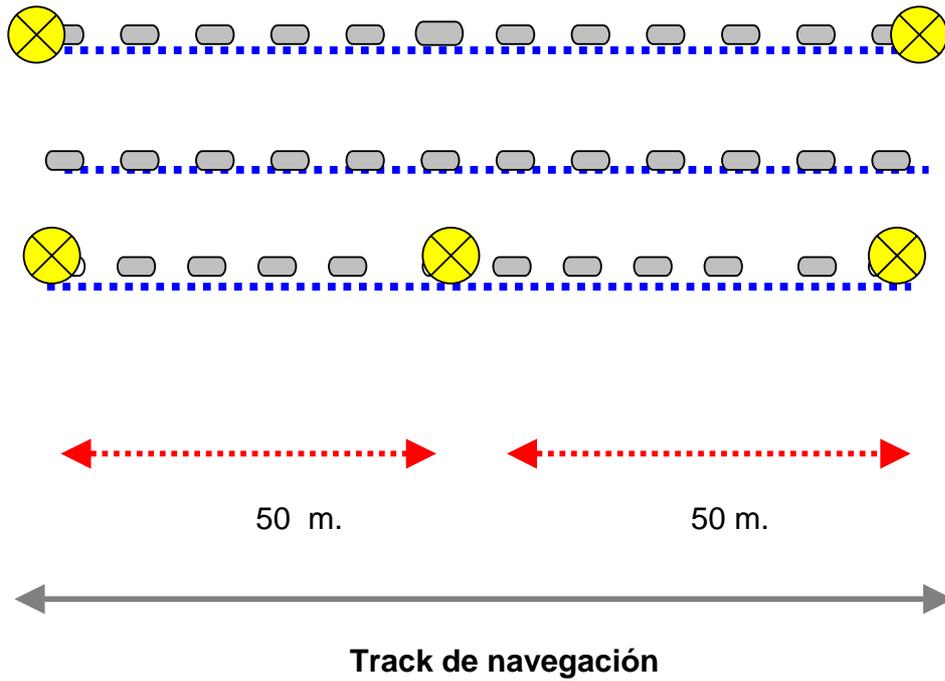
SEÑALIZACIÓN EN BALSAS CIRCULARES



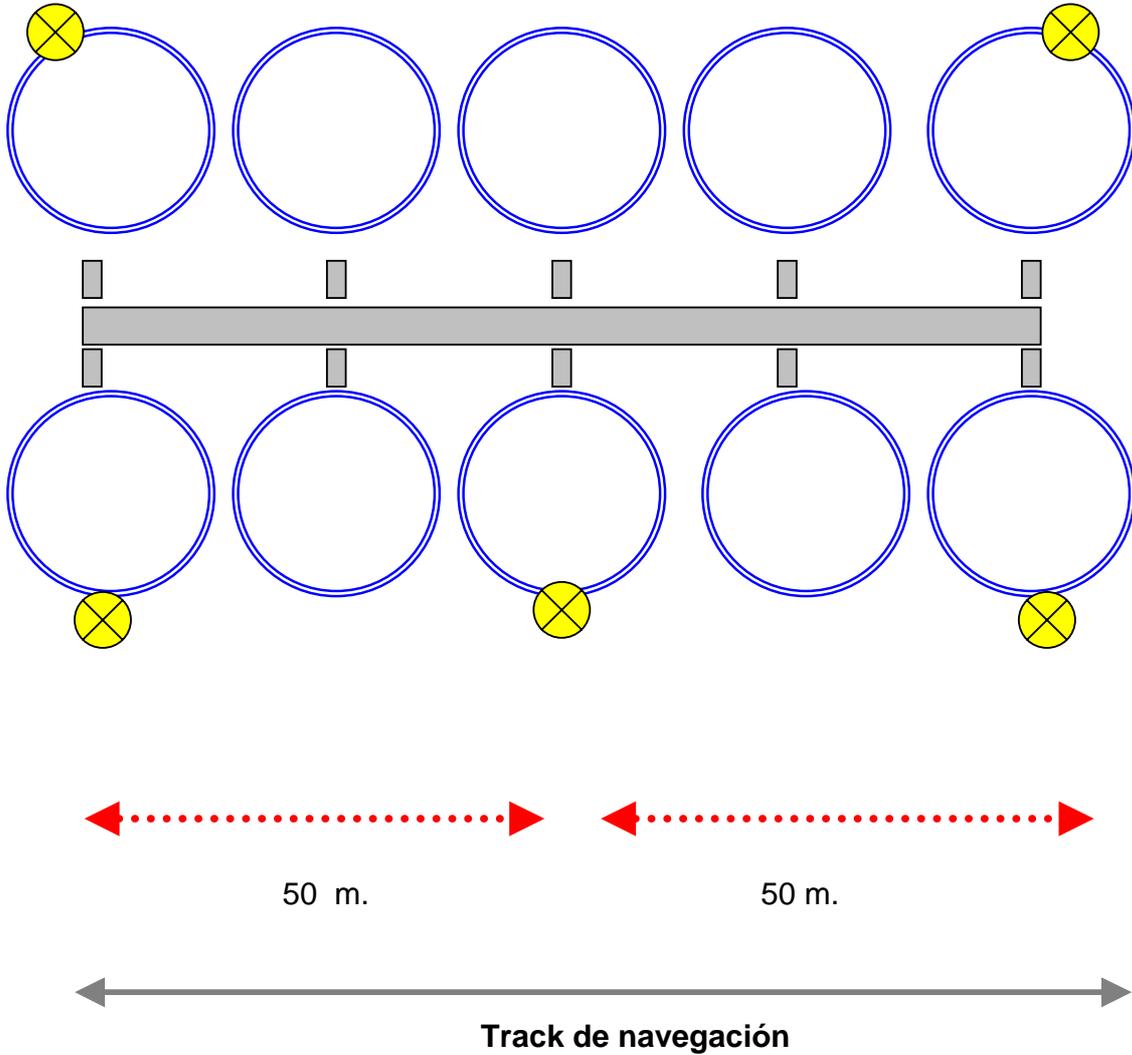
SEÑALIZACIÓN EN BODEGAS Y SIMILARES:



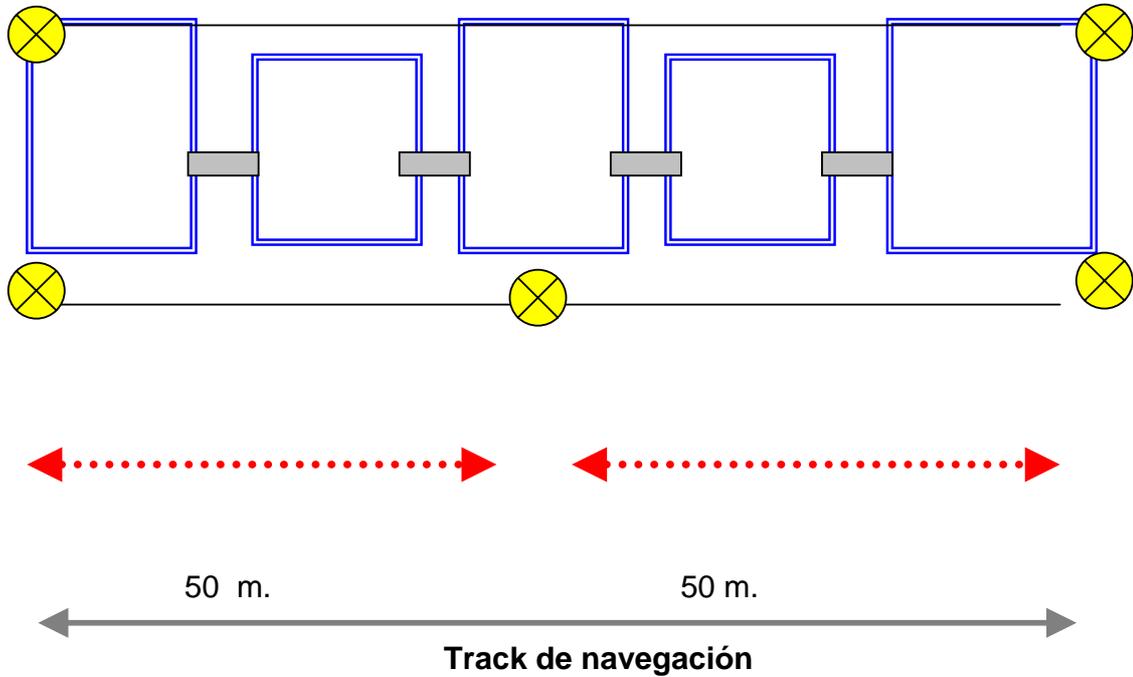
CENTRO DE CULTIVOS:



GRUPO DE BALSAS CIRCULARES:



GRUPO DE BALSAS CUADRADAS



Valparaíso, 15 de Enero de 2008.

FDO.
EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN
Id. Doc. Básico